

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Acorde con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se dispone **no incorporar** y **devolver** el *proceso de restitución* adelantado en el *Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga* por *inmobiliaria Soto-Marlen Santos Aldana* en contra de *Camilo Acosta Silva*, radicado bajo el No. 680014003001-2020-00377-00<sup>1</sup>, pues **no** es un asunto de ejecución o de cobro.

Asimismo, conforme a lo solicitado a los archivos digitales 109 y 110, se dispone reconocer como *acreedor* del deudor *Camilo Acosta Silva* al *Departamento de Santander*, por lo cual se incorporan dichos créditos (*Impuesto Vehículo DLO-155 e Impuesto Vehículo IRP-232*) al presente proceso de reorganización.

Se tiene al abogado *William Orlando Pulido Cañón* identificado con la T.P. No. 121.079 del C.S. de la J, como apoderado del Departamento de Santander.

Dado que se cumple con lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 se dispone **incorporar** al presente proceso de reorganización, el expediente contentivo del *proceso ejecutivo* adelantado en el *Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga* por *Inmobiliaria Soto*, en contra de *Camilo Acosta Silva*, radicado bajo el No. 680014003015-2020-00323-01<sup>2</sup>.

Examinado el expediente que se allega al archivo digital No. 122 por parte del *Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga* bajo el radicado No. 680013103006 2020 00039 00, promovido por el *Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.* contra el deudor *Camilo Acosta Silva*, se observa que cumple con lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 por lo cual se dispone **incorporarlo** al presente proceso de reorganización.

De conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1116, del *proyecto de reconocimiento y graduación de crédito y derecho de voto e inventario de activos y Pasivos* presentado por el promotor que obra en los archivos 63 y 64 se dispone correr traslado por el término de cinco días.

En los términos de la cesión que obra en el archivo 142 se tiene a *Jorge Orlando Uribe Márquez* como cesionario del crédito reconocido en favor del *Edificio Centro Médico Clínica Bucaramanga*.

Se tiene al abogado *Julián Serrano Silva*, identificado con la T. P. No. 60.999 del C.S. de la J, como apoderado de Bancolombia S.A.<sup>3</sup>

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 se tiene como pruebas los documentos que obran en el expediente y se fija el **1 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de trata la norma en cita.

Se requiere al deudor para que acredite el cumplimiento de los dispuesto en el *numeral 9* del auto admisorio, teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por las *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos* de las cuales dicha entidad le ha enviado copia en oportunidad.

Atendiendo la solicitud que obra en los archivos 161 y 162, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del decreto 772/20, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre bienes **distintos a los sujetos a registro** y afectados en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo que se siguen contra el deudor.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 67

<sup>2</sup> Archivo digital No. 121

<sup>3</sup> Archivos digitales No. 98-101

**Edgardo Camacho Alvarez**

**Juez**

**Civil 006**

**Juzgado De Circuito**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2ed587a6caadba76266a44b11e96ba44ae84c0028dac9ff13c754a09135714**

Documento generado en 09/08/2021 10:54:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**